

de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 14 de marzo de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de mayo de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110 de fecha 21 de septiembre de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cordel de Sancha Brava» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villar del Rey aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de septiembre de 1931.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Sancha Brava en todo su recorrido por la zona rústica del término municipal de Villar del Rey, elevada por el Representante de la Administración. En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Sancha Brava», tramo: en todo su recorrido por la zona rústica del término municipal de Villar del Rey. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 4 de enero de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de la Villa» en el término municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de la Villa», Tramo «en todo su recorrido», del término municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de abril de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 21 de junio de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante

de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 106 de fecha 12 de septiembre de 2000. En el plazo concedido el interesado José Manuel Romero González en representación de El Prado, C.B., formula las alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

- error al efectuar los trabajos de deslinde variando el recorrido tradicional de la Cañada (respecto de la 1.ª intrusión detectada).
- desacuerdo con el trazado delimitado y marcado por las estaquillas.

Las alegaciones presentadas a la Propuesta de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de la Villa en el término municipal de Puebla de Obando fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento, a excepción de la referente a la 1.ª intrusión que ha sido aceptada y conforme a ello rectificadas la Propuesta de Resolución.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de la Villa» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Obando aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de marzo de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la «Cañada Real del Puerto de la Villa» en el término municipal de Puebla de Obando, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de la Villa», en todo su recorrido por el Término Municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 4 de enero de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava» tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, en el término municipal de Badajo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aplicación conforme a la Disposición Transitoria del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sancha Brava», Tramo comprendido entre el límite de los términos de Badajoz y Villar del Rey hasta confluencia con la carretera de Badajoz a Cáceres, exceptuando el tramo que discurre entre el Km.65 antiguo de la carretera de Badajoz a Alburquerque hasta su cruce con el canal de Montijo porque ya está deslindado, en el término municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 23 de febrero de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.